

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-00073-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: SAE S.A.S

Demandado: William Martínez

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión 2° de la demanda en lo que tiene que ver con el valor de la cláusula penal, ya que el canon de arrendamiento que se encontraba vigente en el momento del incumplimiento correspondía al mes de marzo de 2020, esto es, por la suma de \$ 3.968.601; ello, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato y, sin tener en cuenta el valor del IVA, ya que si bien este rubro se pactó en la cláusula vigésima octava del contrato, esto es, como una obligación derivada del contrato, lo cierto es que, dicho emolumento no hacía parte del precio de la renta (art. 82 numeral 4°, ib.).

2. Teniendo en cuenta lo indicado, discrimine la pretensión 1° de la demanda, esto es, separe los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento del IVA causado sobre cada mensualidad (art. 82 numeral 4°, ib.).

3. Acredite que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de la entidad demandante, toda vez que el arrendador del inmueble es Bustamante Vásquez & Cía. Ltda., en calidad de depositario provisional de la hoy SAE, siendo aquella sociedad y no esta quién tiene la legitimación para promover la demanda ejecutiva con base en el contrato de arrendamiento, sin que milite cesión alguna del mismo en favor de la SAE (art.422 del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ